

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0089/2025

La Paz, 18 de febrero de 2025

VISTOS:

El Informe IN/DGP/UEGG No. 0014/2025 de 03 de febrero de 2025 emitido por el Profesional en Políticas Despatriarcalización y Discriminación con Igualdad de Oportunidades de la Unidad de Educación en Género y Generacional dependiente de la Dirección General de Planificación, sobre la modificación de la Resolución Ministerial N° 0854/2019 de 5 de agosto de 2019; los antecedentes, y todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado dispone que son fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Que el Parágrafo II del Artículo 15 del Texto Constitucional, determina que todas las personas en particular las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia física sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad y el Parágrafo III determina que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que el Artículo 60 de la Norma Fundamental, establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia del personal especializado.

Que el Artículo 31 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, establece que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que el Inciso c) del Parágrafo I del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que la autoridad administrativa podrá sanear, convalidar o rectificar actos anulables, tomando en cuenta que la rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos.

Que el Numeral 12 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que las Bases de la Educación entre otras es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos individuales y colectivos de las personas y pueblos.

Que el Numeral 19 del Artículo 5 de la mencionada Ley, establece que los Objetivos de la educación entre otros esta desarrollar una educación cívica, humanística, histórica, cultural, artística y deportiva orientada al ejercicio pleno de deberes y derechos ciudadanos en el marco de la Constitución Política del Estado y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, señala que la presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 Código Niña, Niño y Adolescente, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Que el Artículo 150 de la precitada Ley, establece que la protección a la vida y la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012, tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo.

Que el Parágrafo I del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0854/2019 de 5 de agosto de 2019, declara el 25 de cada mes en todo el Sistema Educativo Plurinacional: DÍA DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL Y OTRAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA QUE AFECTAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES. El Parágrafo I del Artículo 2 señala: Todas las Instituciones Educativas fiscales, privadas y de convenio de los Subsistemas de Educación Regular, Subsistema de Educación Alternativa y Especial y el Subsistema de Educación Superior de formación Profesional, deberán con carácter obligatorio, realizar jornadas culturales, lúdicas y de análisis, para la prevención de la violencia, con la participación de la comunidad educativa, organizaciones de la sociedad civil y otras instancias para construir nuevas relaciones basadas en el respeto y no en la violencia, el 25 de cada mes, iniciándose en el mes de agosto de 2019.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/DGP/UEGG No. 0014/2025 de 03 de febrero de 2025 emitido por el Profesional en Políticas Despatriarcalización y Discriminación con Igualdad de Oportunidades de la Unidad de Educación en Género y Generacional, dependiente de la Dirección General de Planificación, señala que se plantea la modificación de la Resolución Ministerial N° 0854/2019 de 5 de agosto de 2019 estableciendo el 25 de marzo y 25 de septiembre en todo el Sistema Educativo Plurinacional como el día de la realización de actividades de Prevención de la Violencia Física, Psicológica, Sexual y otras formas de manifestación de la violencia que afectan el desarrollo integral de las y los estudiantes, en caso que el 25 sea sábado, domingo o feriado, las actividades deberán realizarse el siguiente día hábil, y todas las Instituciones Educativas fiscales, privadas y de convenio de los Subsistemas de Educación Regular, de Alternativa y Especial y de Educación Superior deberán con carácter obligatorio, realizar jornadas culturales, lúdicas o de análisis para la prevención de la violencia, con la participación de la comunidad educativa, organizaciones de la sociedad civil y otras instancias para construir nuevas relaciones basadas en el respeto y la convivencia pacífica y armónica, y toda vez que la modificación afecta prácticamente la parte sustancial de la Resolución Ministerial N° 0854/2019 corresponde la abrogación y emisión de un nuevo instrumentos normativo que regule las actividades de sensibilización en la prevención de la violencia del Sistema Educativo Plurinacional, y concluye que la propuesta de modificación del Parágrafo I del Artículo 1 y el Parágrafo I del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0854/2019 de 5 de agosto de 2019, desarrollada permitirá optimizar las acciones en la prevención de la violencia, enfocándose la sensibilización en dos fechas 25 de marzo y 25 de septiembre, que fortalecerá la prevención de la violencia a través del desarrollo de contenidos establecidos en los planes y programas vigentes permitiendo brindar mayor tiempo en el avance curricular, asimismo permitirá la articulación de acciones previstas en los otros instrumentos de prevención de la violencia emitidos por el Ministerio de Educación en el logro de objetivos y recomienda la emisión del instrumento normativo que abrogue la Resolución Ministerial N° 0854/2019 de 5 de agosto de 2019 y se emita nuevo instrumento normativo.

Que el Informe Legal CITE: INF/DGAJ/UJ Nro. 0061/2025 de 18 de febrero de 2025, emitido por la Profesional Jurídica de Educación Alternativa y Especial de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que del análisis de los antecedentes y conforme lo vertido en el presente Informe, en el marco de la Constitución

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Política del Estado de 07 de febrero de 2009; Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez"; Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; Resolución Ministerial N° 0854/2019 de 5 de agosto de 2019 y los argumentos técnicos expuestos en el Informe IN/DGP/UEGG No. 0014/2025 de 03 de febrero de 2025 se concluye dando la viabilidad correspondiente para la emisión de un nuevo instrumento normativo que declare la realización de actividades de prevención de la violencia física, psicológica, sexual y otras formas de manifestación de la violencia que afecten el desarrollo integral de las y los estudiantes los días 25 de marzo y 25 de septiembre de cada año, con carácter obligatorio para los Subsistemas de Educación Regular, Subsistema de Educación Alternativa y Especial y Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, y se abroga la Resolución Ministerial N° 0854/2019 de 5 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo y dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre ellas: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024.

RESUELVE:

Artículo 1.- (DECLARATORIA). I. Se declara el 25 de marzo y el 25 de septiembre en todo el Sistema Educativo Plurinacional: **DÍAS DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL Y OTRAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA QUE AFECTAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.**

II. En caso que el día 25 sea sábado, domingo o feriado, las actividades deberán realizarse el siguiente día hábil.

Artículo 2.- (OBLIGATORIEDAD). I. Todas las Instituciones Educativas fiscales, privadas y de convenio de los Subsistemas de Educación Regular, Subsistema de Educación Alternativa y Especial y el Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, deberán con carácter obligatorio, realizar jornadas culturales, lúdicas y de análisis, para la prevención de la violencia, con la participación de la comunidad educativas, organizaciones de la sociedad civil y otras instancias para construir nuevas relaciones basadas en el respeto y no en la violencia, los días 25 de marzo y 25 de septiembre de cada año, iniciándose el mes de marzo de 2025.

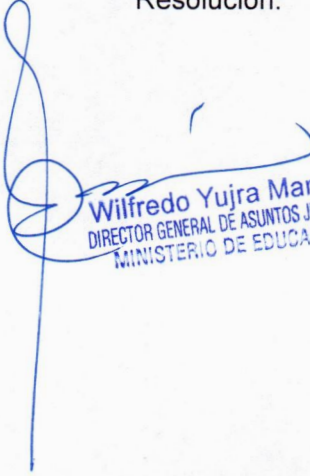
II. Las actividades de prevención de la violencia física, psicológica, sexual y otras formas de manifestación de la violencia deben desarrollarse en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

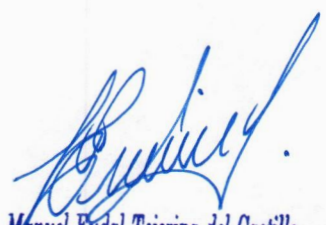
Artículo 3.- (ABROGATORIA). Se abroga la Resolución Ministerial N° 0854/2019 de 5 de agosto de 2019.

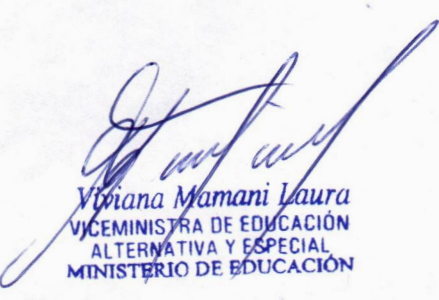
"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular, el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, y el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, la Dirección General de Planificación a través de la Unidad de Educación en Género Generacional del Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Manuel Eudal Tejerina del Castillo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


José Antonio Apala Bello
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



WYM/JAM/MMA
ME
VER
VEAyE
VESFP



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"